



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00035-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 8890.903.938-8
DEMANDADO: EQUALIZER STORE S.A.S., Nit. 901-203-749-8

INFORME SECRETARIAL – Soledad, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422, 424, 430, 431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del **EQUIZER STORE S.A.S.**, identificado con **Nit. 901.203.749-8** y el señor(a) **ALFONSO DE JESUS REBOLLEDO DIAZ** identificado con C.C. **72.348.57** y a **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con **Nit. 890.903.938-8** por las siguientes sumas de dinero:
 - Por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de agosto del año 2021, la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (132.452.00)**.
 - Por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre del 2021, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$757.575.00)**
 - Por concepto de interés corriente de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2021, la suma **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$197.236)**
 - Por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de octubre del 2021, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$757.575.00)**
 - Por concepto de interés corriente de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2021, la suma **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$186.341)**
 - Por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre del 2021, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$757.575.00)**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00035-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 8890.903.938-8
DEMANDADO: EQUALIZER STORE S.A.S., Nit. 901-203-749-8

- Por concepto de interés corriente de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2021, la suma **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$188.491)**
- Por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre del 2021, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$757.575.00)**
- Por concepto de interés corriente de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2021, la suma **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DOS PESOS M/L (\$182.102).**
- Por concepto de capital acelerado la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$18.181.825)**

Más los intereses moratorios desde el 13 de agosto del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al entidad V&S VALORES Y SOLUCIONES GRUOP S.A.S., representada judicialmente por la Dr(a) DIANA MARCELA OJEDA HERRERA identificada con .C.C, 40.189.830 de Villavicencio y portadora de la T. P. 180.112 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00035-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 8890.903.938-8
DEMANDADO: EQUALIZER STORE S.A.S., Nit. 901-203-749-8

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvese Proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el demandado **EQUIZER STORE S.A.S.**, identificado con **Nit. 901.203.749-8** y el señor(a) **ALFONSO DE JESUS REBOLLEDO DIAZ** identificado con **C.C. 72.348.57** en las diferentes entidades bancarias, Límitese en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVEMIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$32.949.442.5) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03373a2e5702270cca0c21628a63239ea643a1b6c3099475e1a0b9db3d2f1b92**

Documento generado en 12/10/2022 08:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>